



ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO

CONVOCATORIA de subvenciones para la contratación de trabajadores y el empleo autónomo.

Primera.- Actuaciones subvencionables. Exclusiones.

Son subvencionables al amparo de esta convocatoria los siguientes tipos de contratos de trabajo:

- Contratos indefinidos, excepto los de servicios de hogar familiar.
- Contratos temporales, excepto los servicios de hogar familiar.

Asimismo será subvencionable el alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por cuenta propia.

Quedan excluidos:

- Los contratos para la formación y el aprendizaje.
- Los contratos en prácticas.

Así mismo, quedan excluidos los contratos o altas en los sectores de convocatoria las empresas que operan en el sector de la pesca y la acuicultura, las dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas, entendiéndose como tales los enumerados en el Anexo I del Tratado.

Solo se considerarán subvencionables los contratos celebrados o las altas realizadas en el régimen de trabajadores por cuenta propia con fecha posterior a la solicitud de subvención.

Segunda.- Beneficiarios.

Se consideran beneficiarios los siguientes:

- Empresarios, entendiéndose como tal a toda persona física o jurídica, a la que presten sus servicios con la consideración de trabajadores por cuenta ajena o asimilados las personas comprendidas en el campo de aplicación de cualquier régimen de los que integran la Seguridad Social.

- Trabajadores que se den de alta en el régimen de trabajadores autónomos en la provincia de Soria y que hayan figurado como desempleados inscritos en las oficinas de cualquier servicio público de empleo del estado el mes anterior al alta y que no hayan estado de alta en la Seguridad Social en el mismo régimen en los tres meses anteriores a la solicitud.

- Personas que se inscriban en el epígrafe resineros/remasadores, que aparece en el sistema especial.

Para este último colectivo se eliminan los requisitos de la inscripción como desempleado en el Servicio Público de Empleo y el de no haber estado dado de alta en el mismo epígrafe en los tres meses anteriores a la solicitud.

Se establecen las siguientes exclusiones:

- Las administraciones públicas, sus organismos autónomos y entidades dependientes y asimiladas.

- Entidades y corporaciones de derecho público.

- Clubes y entidades deportivas en lo que se refiere a la contratación de deportistas profesionales.

- Organizadores de espectáculos públicos.



- Promotores de espectáculos taurinos.
- Los incluidos en el art. 10.1.4 del RD 84/96.
- Titulares del hogar familiar que contraten trabajadores del hogar.
- Empresas de trabajo temporal.
- Organizaciones sindicales y empresariales.
- Fundaciones, tal como las define la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones.
- Organizaciones no gubernamentales.

Igualmente, quedan excluidas las contrataciones que afecten al cónyuge, pareja de hecho, ascendientes, descendientes y demás parientes hasta el segundo grado inclusive, por consanguinidad, afinidad o adopción, de los siguientes:

- El empresario.
- Los socios de la empresa.
- Administradores o miembros del consejo de administración.

Quedan excluidas las contrataciones que afecten a trabajadores que hubieran estado contratados por la empresa solicitante en los seis meses anteriores a la solicitud de subvención.

Para la definición de empresa se estará a lo establecido por la recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas. (2003/361/CE).

Tercera.- Requisitos de los beneficiarios.

Tener domicilio fiscal y centro de trabajo en la provincia de Soria. Quedan excluidas las empresas con domicilio fiscal en localidades de más de 20.000 habitantes.

No concurrir alguno de los requisitos establecidos en el art. 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones como incompatibles con la obtención de subvenciones.

No haber sido sancionado en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales en el ejercicio en que solicita la subvención y en el año inmediatamente anterior.

No haber realizado despidos durante el ejercicio en curso.

No podrán solicitar subvención aquellas empresas que en 2014 tengan aprobado o estén aplicando un expediente de regulación de empleo.

Cuarta.- Obligaciones de los beneficiarios.

Mantener los puestos de trabajo subvencionados un mínimo de 6 meses desde su contratación y el número de trabajadores de plantilla existentes en el momento de solicitud de la subvención invariado durante esos 6 meses.

Justificar la subvención concedida en la forma y plazos establecidos en la base décimo tercera.

Comunicar en el plazo de diez días desde que se produzca cualquier modificación en las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión de la subvención, en especial los referidos a la sustitución de trabajadores, en los términos y condiciones establecidos en la base novena.

Comunicar a la Diputación cualesquiera otras ayudas y subvenciones obtenidas para la misma finalidad en el plazo de 10 días desde su concesión.

Cumplir el resto de obligaciones que establece el art. 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

BOPSO-27-07032014



Quinta.- Financiación de las subvenciones.

Las subvenciones reguladas en esta convocatoria se financiarán con cargo a la partida 2014 43910 47904 del presupuesto en vigor de la Diputación, dotada con 300.000 €.

Sexta.- Solicitudes, plazo, forma y documentación.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, LRJAP, las solicitudes se podrán presentar en cualquiera de los registros que dispone el art. 38 de esa Ley.

Adicionalmente, de acuerdo con la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y el art. 81 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones se habilita también el registro telemático de la Diputación Provincial de Soria como canal para la presentación de solicitudes y justificación de estas subvenciones.

La presentación de solicitudes se realizará antes del 30 de septiembre de 2014 y contendrá la siguiente documentación:

Anexo I.- Solicitud.

Anexo II.- Declaración de ayudas recibidas para la misma finalidad.

Adicionalmente deberá presentar la siguiente documentación:

- DNI del representante.
- CIF de la Sociedad.
- Estatutos y escritura de constitución y poder en su caso.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Certificado de titularidad de la cuenta bancaria.
- Copia del TC 2 del mes anterior a la solicitud de la subvención.

Séptima.- Cuantía máxima individual de la subvención.

La cuantía máxima individual por contrato de trabajo celebrado asciende a 1.500 €. Se establece un máximo de dos contratos subvencionables por empleador. En los contratos a tiempo parcial el importe de la subvención se reducirá proporcionalmente a la jornada del trabajador contratado.

Octava.- Instrucción y resolución del procedimiento.

La concesión de subvenciones está supeditada a la existencia de crédito presupuestario para este fin.

Las solicitudes se resolverán por orden de presentación, a contar desde que el expediente esté completo. La concesión se realizará sin establecer comparación entre las solicitudes presentadas.

El departamento de Desarrollo Económico y Turismo verificará que las solicitudes presentadas cumplen los requisitos de la convocatoria y formulará propuesta de resolución a la Presidencia de la Diputación. Así mismo, podrá dirigirse a los interesados para la comprobación, conocimiento y determinación de la exactitud y veracidad de los datos aportados en la solicitud.

Sobre las propuestas realizadas la Presidencia de la Diputación dictará resolución motivada que será notificada a los beneficiarios en los términos establecidos en el art. 58 de la Ley 30/92, de 26 de diciembre, LRJPAC.

El plazo máximo para la resolución de las solicitudes será de un mes desde que estén completas.

Transcurrido ese plazo sin que se haya notificado resolución expresa la solicitud se entenderá desestimada a los efectos del art. 43.3 de la Ley 30/92, de 26 de diciembre, LRJAP.



Las resoluciones pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, o bien directamente contencioso administrativo en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria en los términos y plazos dispuestos en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Novena.- Modificación de la resolución.

La actuación subvencionable deberá ejecutarse conforme a las presentes bases reguladoras y al contenido de la resolución de concesión.

La solicitud de modificación deberá motivarse y formularse en el plazo de 5 días hábiles desde que se produzca. Transcurrido ese plazo no será tenida en cuenta.

Tampoco se tendrán en cuenta aquellas solicitudes de modificación presentadas una vez concluido el plazo de ejecución de la subvención.

La modificación de la resolución no dará lugar, en ningún caso, al aumento de la subvención. Deberá ser aceptada de forma expresa por el órgano que la concedió y notificada al interesado.

Décima.- Compatibilidad y concurrencia de subvenciones.

Las presentes subvenciones son incompatibles con cualquier otra, de organismos públicos o privados, para la misma finalidad.

Décimoprimera.- Régimen de sustitución de trabajadores.

En el caso de que durante el período de subvención se produjeran despidos procedentes o extinciones de los contratos por voluntad de los trabajadores o por fallecimiento o invalidez, el beneficiario deberá proceder a la sustitución del trabajador en el plazo de 20 días desde la baja en la Seguridad Social y, al menos por lo que reste del período subvencionable.

Para cubrir el contrato subvencionado deberá contratarse una persona que cumpla el mismo requisito de inscripción y permanencia en los registros del Servicio Público de Empleo.

Décimosegunda.- Comprobación y seguimiento de subvenciones.

Durante el período subvencionable la Diputación podrá realizar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento de la subvención, de conformidad con el art. 14.c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en especial en lo que se refiere a los datos de plantilla de la empresa.

Décimotercera.- Justificación y pago de la subvención.

La justificación se realizará dentro del mes siguiente a la fecha establecida en la resolución de concesión individual de subvención para la finalización del proyecto.

De conformidad con el art. 70 del RD 886/2007, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, transcurrido el plazo otorgado en la resolución de concesión sin que el beneficiario haya comunicado la finalización del proyecto se le requerirá para que en el plazo de 15 días proceda a su presentación, con el fin de iniciar el cómputo de pagos de la devolución de la ayuda reembolsable.

La justificación se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Certificado de ayudas de minimis recibidas.
- Modelo TC 1 del período del contrato subvencionado.
- Modelo TC 2 del período de contrato subvencionado y copia de los justificantes de pago.



- Vida laboral de la empresa beneficiaria, de todos los códigos de cuenta de cotización desde el inicio del contrato subvencionado hasta su finalización.

- Copia del contrato o contratos de trabajo subvencionados.

El pago de la subvención se realizará una vez que la justificación ha sido fiscalizada de conformidad por la intervención.

Décimocuarta.- Incumplimientos y reintegros. Devoluciones voluntarias.

Las causas de reintegro son las establecidas en el art. 37 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La naturaleza de los créditos a reintegrar será de derecho público. En el caso de devoluciones voluntarias, el beneficiario deberá notificarlo con antelación a la Diputación.

Cuando se produzca la devolución se calcularán los intereses de demora, de acuerdo con el art. 38 de la Ley General de Subvenciones, desde el momento del pago de la subvención hasta el momento de la devolución efectiva.

Décimoquinta.- Protección de datos.

La información contenida tanto en las solicitudes como en la justificación quedará sometida a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. La Diputación garantiza que los datos solo se van a utilizar para la finalidad para la que se obtienen.

Décimosexta.- Régimen de minimis.

De conformidad con el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, se informa a los solicitantes de que estas ayudas tienen la consideración de minimis.

Décimoséptima.- Régimen de recursos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, o bien directamente contencioso administrativo en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria en los términos y plazos dispuestos en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Soria, 4 de marzo de 2014.- El Presidente, Antonio Pardo Capilla.

737

BOPSO-27-07032014